

**INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL MiFID EN  
RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR  
PARTE DE SANTA LUCIA Asset Management, SGIC,  
S.A.U.**

La Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (“**MiFID II**”) y sus normas de desarrollo y transposición al ordenamiento jurídico español, tienen como objetivos principales incrementar la transparencia y el nivel de protección de los clientes que solicitan la prestación de servicios de inversión o auxiliares.

Una de las medidas de protección que establece MiFID II es la puesta a disposición de determinada información sobre la entidad que presta los servicios de inversión y sobre las condiciones aplicables a dichos servicios, de forma previa a la prestación de tales servicios.

Este documento constituye la información precontractual que el cliente debe conocer sobre SANTA LUCÍA Asset Management, S.G.I.I.C., S.A.U, así como de los distintos instrumentos financieros, servicios de inversión o auxiliares y el servicio de comercialización de IIC que SANTA LUCÍA Asset Management, S.G.I.I.C., S.A.U pone a disposición del cliente.

## 1. Información general sobre la Entidad y los servicios prestados

SANTA LUCIA ASSET MANAGEMENT, S.G.I.I.C., S.A.U. (en adelante la “**ENTIDAD**”) es una entidad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante “**IIC**”) de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, Plaza de España, 15, CIF número A85534667.

La ENTIDAD está inscrita en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante “**CNMV**”) con el número 225. En el ámbito de los mercados de valores, la entidad supervisora española es la citada CNMV, cuyos datos de contacto son los indicados a continuación:

CNMV  
Calle Edison, 4  
28006 - Madrid  
Tfno.: 91.585.15.00  
[www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)

Conforme a su Programa de Actividades, comunicado y registrado oficialmente, la ENTIDAD está autorizada para prestar las siguientes actividades:

- **Gestión de Instituciones de Inversión Colectiva Armonizadas.**
- **Gestión de Instituciones de Inversión Colectiva no Armonizadas.**
- **Comercialización de acciones y/o participaciones de IIC**, propias y de terceros, así como, de planes de pensiones. La comercialización de IIC consiste en la captación mediante actividad publicitaria, por cuenta de la IIC o cualquier entidad que actúe en su nombre o en el de uno de sus comercializadores, de clientes para su aportación a la IIC de fondos, bienes o derechos. La comercialización de las IIC se realizará directamente a través de la propia ENTIDAD o bien a través de su red de agentes.
- **Gestión de carteras de inversión**, incluidas las pertenecientes a Fondos de Pensiones. La gestión de carteras consiste en la gestión por parte de la ENTIDAD de las inversiones del cliente, con total autonomía, ajustándose, no obstante, al mandato realizado por éste. La cartera gestionada se ajustará en todo momento a los conocimientos, experiencia, objetivos de inversión y situación financiera del cliente por lo que será necesario que la ENTIDAD lleve a cabo la correspondiente evaluación de la idoneidad. La prestación de este servicio requiere, asimismo, la suscripción por el cliente de un contrato tipo en el que, entre otros aspectos, se indica el nivel de riesgo de la gestión y el índice de referencia o benchmark para evaluar y comparar el resultado de la gestión realizada por cada perfil de gestión.

- **Asesoramiento no independiente en materia de inversión:** Consiste en la presentación de recomendaciones personalizadas de inversión sobre un catálogo de IIC concretas, entre las que se encuentran las IIC gestionadas por la propia ENTIDAD y, en su caso, las IIC con las que ésta mantiene acuerdos de distribución y/o intermediación. La petición de asesoramiento podrá ser realizada por el propio cliente o a iniciativa de la ENTIDAD. El carácter no independiente del asesoramiento implica que se podrán percibir por parte de terceros honorarios, comisiones y beneficios monetarios o no monetarios (i.e. incentivos) en relación con el servicio prestado al cliente, siempre y cuando se informe claramente de ello al cliente, se aumente la calidad del servicio prestado y no afecte a la obligación de la ENTIDAD de actuar en el mejor interés del cliente. No obstante, lo anterior, la percepción de incentivos no afecta a la capacidad de la ENTIDAD de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad. Para que la ENTIDAD pueda realizar al cliente recomendaciones personalizadas es necesario que ésta realice una evaluación de sus conocimientos, experiencia, objetivos de inversión y situación financiera, por lo que será necesario que la ENTIDAD lleve a cabo la correspondiente evaluación de la idoneidad.

## 2. Medios y lenguas de comunicación

Las comunicaciones entre la ENTIDAD y sus Clientes podrán realizarse a través de los siguientes medios:

- Teléfonos de información general 917813276 (para llamadas desde España) y 0034 917813276 (para llamadas desde el extranjero)
- Correo postal, dirigido a la siguiente dirección, SANTA LUCÍA Asset Management, SGIIC, SAU, Plaza de España, 15, 28008 Madrid
- Correo electrónico, dirigido a la dirección [participes@santaluciaam.es](mailto:participes@santaluciaam.es), y, para la presentación de reclamaciones o quejas, a [sac@santaluciaam.es](mailto:sac@santaluciaam.es)

Todas estas comunicaciones deberán realizarse en castellano.

## 3. Servicio de Atención al cliente

En cumplimiento de la normativa vigente, la ENTIDAD dispone de un Servicio de Atención al Cliente (en adelante, “**SAC**”) al que los clientes podrán dirigir las quejas y reclamaciones relacionadas con intereses y derechos legalmente reconocidos a su favor. Dichas reclamaciones podrán remitirse a la ENTIDAD bien por correo electrónico a [sac@santaluciaam.es](mailto:sac@santaluciaam.es) o por correo postal a Plaza de España, 15, 28008 Madrid.

Para la tramitación de incidencias, podrá formularse una reclamación mediante escrito dirigido al SAC de la ENTIDAD, de conformidad con el reglamento de funcionamiento del citado servicio, y con carácter previo a los procedimientos que la autoridad competente, en su momento, tenga establecidos y de los que se informará con carácter general al cliente en las oficinas de la ENTIDAD. El reglamento de funcionamiento del SAC se puede consultar en la página web de la ENTIDAD ([www.santaluciaam.es](http://www.santaluciaam.es)).

En caso de disconformidad con la resolución del SAC de la ENTIDAD, o si transcurren dos (2) meses desde la presentación de la reclamación o queja sin haber obtenido contestación, el cliente podrá (siendo imprescindible haber presentado previamente la reclamación ante el SAC de la ENTIDAD) dirigirse al Servicio de Reclamaciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores a través de los siguientes medios:

- Envío electrónico de la reclamación, utilizando el formulario disponible en la página web [www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)

- Envío del formulario en formato pdf, disponible en la página web [www.cnmv.es](http://www.cnmv.es), y que debe dirigirse al Servicio de Reclamaciones de la CNMV a una de las siguientes direcciones:
  - o Calle Edison 4, 28006, Madrid
  - o Calle Bolivia 56, 4ª planta, 08018, Barcelona
- Llamando al teléfono de atención al inversor de CNMV: 900 535 015

#### 4. Categorización del cliente

La normativa vigente establece un régimen de clasificación de los clientes en tres diferentes categorías (minoristas, profesionales y contrapartes elegibles) que pretenden reflejar su nivel de conocimientos y experiencia en los mercados financieros de cara a adaptar el nivel de protección que se les ofrece.

La ENTIDAD, como prestadora de servicios de inversión, debe clasificar dentro de una de las categorías a los clientes, con la finalidad de poder ofrecer productos y servicios en coherencia con el perfil de riesgo del cliente y unas características en función del conocimiento y experiencia del cliente, de su situación financiera y de sus objetivos de inversión.

Por tanto, según la normativa aplicable, existen las siguientes clasificaciones:

##### *Contrapartes Elegibles*

Son aquellos clientes que tienen el máximo conocimiento, experiencia y capacidad financiera. El nivel de protección que MiFID les otorga es menor.

Por tanto, pueden ser considerados como contrapartes elegibles los siguientes: entidades de crédito, empresas de servicios de inversión, compañías de seguros y reaseguros, IIC y sus sociedades gestoras, entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, fondos de pensiones y sus sociedades gestoras, otras entidades financieras autorizadas o reguladas con arreglo al Derecho de la Unión Europea o al Derecho nacional de un Estado miembro, gobiernos nacionales y sus servicios correspondientes, incluidos los organismos públicos que negocian deuda pública a escala nacional a escala nacional, entidades equivalentes de terceros países y las Comunidades Autónomas, bancos centrales y organizaciones supranacionales, como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Central Europeo (BCE), el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y otras organizaciones internacionales similares.

Las contrapartes elegibles podrán solicitar el cambio de categoría y pasar a ser clientes profesionales o minoristas.

Para convertirse en clientes profesionales o minoristas, el cliente deberá solicitarlo de forma expresa tras su clasificación inicial mediante una solicitud de cambio de clasificación.

En estos casos bastará con recabar la firma del cliente en el formulario específico de solicitud de cambio de clasificación, debidamente cumplimentado, siendo aceptadas este tipo de solicitudes en todo momento y sin necesidad de cumplir requisitos adicionales.

##### *Clientes Profesionales*

Son aquellos clientes que poseen la experiencia, los conocimientos y la capacidad financiera necesarios para tomar sus propias decisiones de inversión y valorar correctamente los riesgos que conllevan estas decisiones. El nivel de protección que les otorga MiFID es menor que el correspondiente a los clientes clasificados como minoristas.

Tendrán la consideración de clientes profesionales “per se” las siguientes entidades identificadas como tales por la normativa MiFID: entidades autorizadas por un Estado miembro conforme a una Directiva, entidades autorizadas o reguladas por un Estado miembro sin referencia a una

Directiva, y entidades autorizadas o reguladas por un tercer país (entre otros, entidades de crédito, empresas de servicios de inversión, otras entidades financieras autorizadas o reguladas, compañías de seguros o reaseguros, etc.), grandes empresas que, a escala individual, cumplan dos de los siguientes requisitos: (i) total del balance: igual o superior a 20.000.000 EUR, (ii) volumen de negocio neto: igual o superior a 40.000.000 EUR, o (iii) fondos propios: igual o superior a 2.000.000 EUR, gobiernos nacionales y regionales, incluidos los organismos públicos que gestionan deuda pública a escala nacional y regional, bancos centrales, organismos internacionales y supranacionales como el Banco Mundial, el FMI, el BCE, el BEI y otras organizaciones internacionales similares, y otros inversores institucionales cuya actividad como empresa es invertir en instrumentos financieros, incluidas las entidades dedicadas a la titulización de activos u otras transacciones de financiación.

Los clientes profesionales podrán solicitar el cambio de categoría y pasar a ser clientes minoristas o contrapartes elegibles.

Para convertirse en clientes minoristas o contrapartes elegibles, el cliente deberá solicitarlo de forma expresa tras su clasificación inicial mediante una solicitud de cambio de clasificación.

En el caso de solicitar el cambio de clasificación a minorista bastará con recabar la firma del cliente en el formulario específico de solicitud de cambio de clasificación, debidamente cumplimentado, siendo aceptadas este tipo de solicitudes en todo momento y sin necesidad de cumplir requisitos adicionales.

Por otro lado, si el cambio que se solicita es de cliente profesional a contraparte elegible, este cambio solo será posible en caso de entidades reguladas que no hayan sido clasificadas inicialmente como contrapartes elegibles. Asimismo, el cliente deberá declarar que pertenece al colectivo de entidades incluidas en el listado de clientes que pueden ser contraparte elegible.

Asimismo, el cliente confirmará por escrito la solicitud de ser tratado como contraparte elegible, para servicios distintos a la gestión de carteras y el asesoramiento en materia de inversión, y hará constar que es consciente de las consecuencias de la protección que puede perder debido a su solicitud.

### **Cientes Minoristas**

Son aquellos clientes que no son considerados como profesionales ni como contrapartes elegibles. Su nivel de protección es máximo, se le reconocen los máximos derechos de información con carácter previo y posterior a la prestación de un servicio de inversión o del servicio de comercialización de IIC.

La ENTIDAD para garantizar la máxima protección, a todos los efectos y para todos los servicios y operaciones, clasifica a sus clientes por defecto como CLIENTE MINORISTA, con las siguientes excepciones: clientes contraparte elegible y profesionales "per se" establecidos en la normativa MiFID; y clientes que expresamente soliciten una clasificación diferente y la ENTIDAD verifique que cumplen con los requisitos necesarios.

No obstante, el cliente tiene la posibilidad de solicitar el cambio de categoría siempre y cuando así lo haga constar mediante la firma del correspondiente documento de solicitud de cambio de clasificación. La aceptación por parte de la ENTIDAD de la solicitud realizada dependerá del cumplimiento por el cliente de los requisitos legales y reglamentariamente establecidos en cada momento.

En el supuesto específico de solicitud de cambio de cliente minorista a profesional, se cumplirá con al menos dos de los tres requisitos señalados a continuación y exigidos por MiFID:

- Haber realizado en los últimos cuatro trimestres operaciones de volumen significativo en el mercado relevante del instrumento financiero en cuestión o de instrumentos financieros similares con una frecuencia media superior a diez operaciones por trimestre.
- Disponer de un patrimonio en valores depositados en entidades financieras y en efectivo cuyo valor sea superior a 500.000 euros;

- Ocupar o haber ocupado en el pasado durante al menos un año un cargo profesional en el sector financiero que requiera conocimientos sobre las operaciones o los servicios previstos.

Adicionalmente, en caso de que solicite este cambio de clasificación, la ENTIDAD verificará si el cliente cumple con los conocimientos y experiencia para asegurar que puede tomar sus propias decisiones de inversión y comprender los riesgos asociados. En ningún caso podrá presumirse que los clientes profesionales por solicitud poseen conocimientos de mercado y experiencia comparables con los de los clientes profesionales “per se”.

Asimismo, con el fin de velar por otorgar siempre un nivel máximo de protección a sus clientes, la ENTIDAD podrá requerir al cliente el envío de información que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados por el cliente.

La ENTIDAD comunicará, en su caso, al cliente, igualmente por escrito, la nueva clasificación asignada o la denegación del cambio de clasificación solicitada.

## 5. Evaluación de la idoneidad y conveniencia

De conformidad con la normativa MiFID II, las entidades que presten servicios de inversión y el servicio de comercialización de IIC, deben obtener de sus clientes, de forma previa a la prestación de los servicios, determinada información. La información solicitada al cliente y la evaluación realizada por la ENTIDAD será distinta en función del tipo de servicio que vaya a prestarse:

### ***Test de Idoneidad***

En los servicios de asesoramiento en materia de inversión y gestión de carteras, la ENTIDAD evaluará la idoneidad del cliente, es decir, sus conocimientos y experiencia inversora previa, su situación financiera, incluyendo su capacidad para soportar pérdidas, y los objetivos de inversión, incluyendo su tolerancia al riesgo. En el caso de que el cliente haya sido clasificado como profesional, no será necesario evaluar sus conocimientos y experiencia por presuponerse que dispone de un conocimiento de los mercados y de los instrumentos financieros suficientes para adoptar sus propias decisiones de inversión y comprender y asumir los riesgos de las mismas.

En el supuesto de que, tras la evaluación de idoneidad realizada, el servicio o el producto resulte no idóneo para el cliente, la ENTIDAD no podrá recomendar instrumentos financieros ni prestar los servicios.

### ***Test de Conveniencia***

En el resto de los servicios de inversión, distintos del asesoramiento en materia de inversión o la gestión de carteras, como es el caso de la comercialización de IIC, la ENTIDAD evaluará si el cliente tiene los conocimientos y experiencia inversora previa necesarios para comprender los riesgos inherentes al instrumento financiero, al servicio de inversión o de comercialización de IIC que se le vaya a prestar. En el caso de que el cliente haya sido clasificado como profesional o contraparte elegible, no se realizará una evaluación de la conveniencia por presuponerse que dispone de un conocimiento de los mercados y de los instrumentos financieros suficientes para adoptar sus propias decisiones de inversión y comprender y asumir los riesgos de las mismas.

En el supuesto de que, tras la evaluación de conveniencia realizada, el resultado sea no conveniente para el cliente o este no facilite la información necesaria para poder evaluar correctamente la operación, el cliente podrá llevar a cabo la operación siempre y cuando se le faciliten las advertencias necesarias a este respecto.

## 6. Información sobre Instrumentos Financieros

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa del mercado de valores que resulta de aplicación en esta materia a las entidades que prestan servicios de inversión y el servicio de comercialización de IIC, en el caso de SANTA LUCIA ASSET MANAGEMENT, SGIIC, SAU, el servicio de gestión de carteras, el de asesoramiento de inversiones y el de comercialización de IIC, a continuación, se describe la naturaleza y riesgos de los instrumentos financieros.

Como consecuencia de cualquier cambio importante en la naturaleza o riesgos asociados a los diferentes instrumentos financieros, este documento será actualizado y comunicado a los clientes en cualquier momento.

### Clasificación de los instrumentos financieros complejos y no complejos

Un instrumento financiero se considerará **no complejo** si concurren los siguientes requisitos:

- Existen posibilidades frecuentes de venta, reembolso u otro tipo de liquidación de dicho instrumento a precios públicamente disponibles para los miembros en el mercado y que sean precios de mercado o precios ofrecidos, o validados, por sistemas de evaluación independientes del emisor.
- No implica pérdidas reales o potenciales para el cliente que exceda del coste de adquisición del instrumento.
- Existe a disposición del público información suficiente sobre sus características, que sea comprensible de modo que permita a un cliente minorista medio emitir un juicio fundado para decidir si realiza una operación en ese instrumento.
- Ausencia de componente derivado en la estructura del instrumento.
- No incorpora una cláusula o condición que pueda modificar sustancialmente la naturaleza y los riesgos de la inversión o el perfil de pagos, como las inversiones que incorporan un derecho a convertir el instrumento en una inversión distinta.
- No incluye gastos de salida explícitos o implícitos que conviertan la inversión en ilíquida aun cuando existan posibilidades técnicamente frecuentes de venderla, obtener su reembolso o realizarla de algún otro modo.

Entre los instrumentos No complejos se encuentran: acciones admitidas a negociación en un mercado regulado o en un mercado equivalente de un tercer país, instrumentos del mercado monetario, obligaciones u otras formas de deuda titulizadas salvo que incorporen un derivado implícito, instituciones de inversión colectiva armonizadas a nivel europeo y a otros instrumentos financieros no complejos.

Son instrumentos financieros **complejos** todos aquellos que no reúnan los requisitos señalados en el apartado anterior para los instrumentos no complejos. En concreto: Contratos de opciones y futuros, derivados y warrants, Fondos de Inversión de gestión alternativa de alto riesgo y fondos de modalidad *hedge fund*, Depósitos estructurados que no garantizan el 100% del capital invertido, Deuda Subordinada, Acciones y participaciones preferentes y otros activos no cotizados en mercados regulados con escasa liquidez.

### Riesgos comunes a los instrumentos financieros

La adquisición o inversión en valores e instrumentos financieros, puede conllevar riesgos financieros que deben ser valorados por el cliente con carácter previo a su contratación. Los siguientes riesgos son comunes a la mayoría de los instrumentos financieros:

- Riesgo de precio/mercado: existe la posibilidad de que, si el inversor desea vender su activo antes de su fecha de vencimiento (o bien de no existir vencimiento), al acudir al mercado secundario su precio de venta sea inferior al de compra.
- Riesgo de crédito o insolvencia/emisor: es el riesgo de que el emisor de un valor no pueda hacer frente a sus pagos, tanto de cupones como de reembolso del principal, o

de que se produzca un retraso en los mismos. El emisor puede ser una empresa, entidad financiera, un Estado o un organismo público.

- Riesgo de falta de liquidez: se refiere a la dificultad en deshacer la inversión antes del vencimiento, lo que puede derivar en penalizaciones en el precio. En el caso de la renta fija privada negociada en un mercado organizado, será éste el que determine la liquidez y el precio de la inversión.
- Riesgo de tipo de cambio: es el riesgo originado por la variación en los tipos de cambio de las divisas cuando la inversión ha sido realizada en una moneda diferente a la de la cuenta de origen.
- Riesgo operativo o de procedimiento: puede afectar indistintamente a cualquier instrumento financiero y deriva de la posibilidad de cometer errores al transmitir instrucciones de compra o venta a las entidades financieras. Es el único riesgo que el inversor puede anular por completo, revisando con cuidado las órdenes antes de transmitir las al intermediario. Después es necesario comprobar que las ejecuciones se corresponden con las instrucciones transmitidas y la situación del mercado y realizar un adecuado seguimiento periódico de las cuentas de inversión.

### Valores de Renta variable. Acciones

Las acciones son valores negociables que representan una parte proporcional del capital social de una sociedad, otorgando a sus titulares la condición de socio/propietario de la misma, en proporción a su participación. Esta condición de asociado conlleva tanto un conjunto de derechos (de voto, de cobro de dividendos, etc.), como una serie de responsabilidades asociadas al ejercicio de los mismos.

Las acciones pueden clasificarse atendiendo a diferentes criterios. En función de los derechos que implican podemos distinguir entre acciones ordinarias, acciones sin voto y otras, y según el sistema de transmisión entre cotizadas y no cotizadas. La decisión de emitir uno u otro tipo depende de la sociedad.

Las acciones pueden estar representadas por títulos físicos o por anotaciones en cuenta, aunque esta última modalidad es la única posible para las sociedades admitidas a cotización en Bolsas de Valores. Por lo tanto, para las compañías cotizadas, la titularidad de las acciones se produce a través de la asignación de las referencias de registro que se mantienen en una entidad depositaria.

#### Factores de riesgo:

- Riesgo de evolución de los precios de cotización: en los valores de renta variable es imposible determinar cuál será el precio de venta en el momento en que el inversor desee vender su activo, pudiendo ser el precio de venta tanto inferior como superior al de compra (riesgo de mercado). La incertidumbre respecto a esa evolución va unida a una multitud de factores, especialmente las expectativas sobre el beneficio futuro de la sociedad, su tasa de crecimiento esperado, y la evolución prevista de los tipos de interés. También influyen otros factores, como la coyuntura económica general, las expectativas sobre distintos indicadores macroeconómicos, la confianza de los inversores, etc.

Un factor de medición del riesgo de un valor es su volatilidad, que mide el grado de oscilación de un valor con relación a un valor medio. A mayor volatilidad, mayor probabilidad de pérdidas y/o ganancias y/o, por tanto, mayor incertidumbre.

- Riesgo por la evolución de los tipos de interés: en general las expectativas de subidas de tipos de interés generan caídas en las cotizaciones porque:
  - Los valores de renta fija, que en general conllevan menor incertidumbre para el inversor (es decir, menor riesgo), ofrecen una remuneración superior, lo que puede desencadenar un trasvase de fondos de posiciones en renta variable hacia la renta fija.

- Encarecen el coste de financiación de las compañías, por lo que se esperan menores beneficios futuros.

### **Clasificación normativa de la renta variable**

A efectos de la Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros, los instrumentos de renta variable se clasifican en función de su nivel de riesgo, liquidez y complejidad según las siguientes características:

- Nivel de riesgo: la norma clasifica en 6 niveles de riesgo los productos en función de si su carácter es subordinado, su divisa, porcentaje del compromiso de devolución del principal invertido, plazo y calificación crediticia de la entidad originadora, emisora o garante.
- Liquidez: alertas sobre posibles limitaciones de liquidez y sobre los riesgos de la venta anticipada del producto financiero.
- Complejidad: Atendiendo a la normativa de valores (MiFID), las acciones admitidas a negociación en un mercado regulado o equivalente de un tercer país se consideran productos no complejos, por lo que no es precisa la evaluación de la conveniencia cuando un cliente solicita su contratación a la ENTIDAD por su propia iniciativa.

Los derechos preferentes de suscripción tienen un tratamiento diferenciado según sea en la adquisición de los necesarios para completar el redondeo determinado en la ampliación de capital de que se trate, en cuyo caso se consideran no complejos, o bien en una adquisición adicional de derechos, en cuyo caso se consideran complejos.

Las acciones no cotizadas o cotizadas en mercados no regulados se catalogan como productos complejos, por lo que es preciso evaluar la conveniencia de los mismos a los clientes minoristas en caso de su comercialización.

En los eventos financieros, estos atributos se comunican al cliente en la descripción general de la naturaleza y los riesgos del producto (Scrip dividend, ampliaciones de capital, canjes...) que se le entrega con anterioridad a la contratación del mismo a través de las siguientes figuras:

- Indicador de riesgo: Se recoge una figura con el nivel de riesgo del producto y la advertencia: "Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1 / 6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo".
- Indicación de liquidez: Se incorporarán uno o dos candados en función del compromiso de devolución a vencimiento del producto, posibles limitaciones respecto a la liquidez: y sobre los riesgos de venta anticipada del producto financiero (existencia de comisiones o penalizaciones por cancelación anticipada, plazos de preaviso).
- Indicación de complejidad: Se indicará que se trata de un producto financiero no sencillo y que puede ser difícil de comprender.

En el caso de la renta variable, su indicador es de 6/6.

### **Valores de Renta Fija**

Los activos de renta fija son un amplio conjunto de valores negociables que emiten tanto las empresas privadas como las instituciones públicas.

La renta fija tradicional consiste en activos financieros con vencimiento establecido y que ofrecen una rentabilidad fija en función de un tipo de interés constante. En la actualidad existen emisiones que pagan cupones a interés variable vinculadas a tipos de referencia del mercado como el Euribor.

El titular de valores de renta fija tiene derechos económicos (percibir los intereses pactados y la devolución de la totalidad o parte del capital invertido en una fecha dada, dependiendo si es renta fija simple o no) pero no políticos. El inversor de renta fija es acreedor de la Entidad emisora, y en caso de liquidación de una sociedad el acreedor tiene prioridad frente a los socios o accionistas.

Los instrumentos de renta fija tienen la consideración de productos “No complejos”, si bien en aquellos supuestos en los que por sus especiales características o porque en su estructura contenga un instrumento derivado, la consideración será la de instrumento “Complejo”, como sería el caso de las participaciones preferentes.

Los valores de renta fija se materializan en muy diversas formas, siendo los más comunes las Letras del Tesoro, los Bonos, las Obligaciones, los Pagarés de Empresa y las Cédulas Hipotecarias, pudiendo ser emitidas por entidades públicas o privadas.

**Factores de riesgo:** Los principales riesgos que pueden afectar a un valor de renta fija son los siguientes:

- **Riesgo de mercado (riesgo de tipo y precio).** El riesgo de precio supone la posibilidad de que, cuando el inversor desee vender el activo antes de su fecha de vencimiento (o en cualquier momento en el caso de no existir vencimiento), su precio de venta sea inferior al de compra. Este riesgo está unido fundamentalmente a la evolución de los tipos de interés, y se manifiesta cuando la rentabilidad ofrecida por el activo es inferior a la demandada por el mercado para el mismo plazo en el momento de su venta.
- **Riesgo de crédito/emisor.** Representa el riesgo de que el emisor de un valor no pueda hacer frente a sus compromisos de pago, tanto de cupones como de reembolso del principal, o de que se produzca un retraso en los mismos. El riesgo se considera, en general, superior en caso de emisores privados. Existen Agencias especializadas como Standard&Poor's (S&P), Fitch Ratings y Moody's que califican a los emisores, tanto públicos como privados, en función de la calidad crediticia y fortaleza financiera (rating).

El siguiente esquema muestra la clasificación realizada por estas Agencias:

CALIFICACIÓN CREDITICIA				
	S&P	Moody's	Fitch	Definición
Categoría de inversión	AAA	Aaa	AAA	Un emisor calificado como 'AAA' presenta una capacidad extremadamente fuerte para cumplir con sus compromisos financieros. La calificación 'AAA' es la calificación crediticia de emisor más alta.
	AA	Aa	AA	Un emisor calificado como 'AA' presenta una capacidad muy fuerte para cumplir con sus compromisos financieros. Este emisor presenta una diferencia pequeña frente a aquéllos con la calificación más alta.
	A	A	A	Un emisor calificado como 'A' presenta una capacidad fuerte para cumplir con sus compromisos financieros, pero es un poco más susceptible a condiciones y situaciones económicas adversas que los emisores calificados en categorías más altas.
	BBB	Baa	BBB	Un emisor calificado como 'BBB' presenta una capacidad adecuada para cumplir con sus compromisos financieros. Sin embargo, condiciones económicas adversas o cambios coyunturales probablemente conducirán al debilitamiento de su capacidad para cumplir con sus compromisos financieros.

		CALIFICACIÓN CREDITICIA			
		S&P	Moody's	Fitch	Definición
Categoría especulativa	BB	Ba	BB	Un emisor calificado con 'BB' es menos vulnerable, en el corto plazo que otros emisores con calificaciones más bajas. Sin embargo, este emisor enfrenta constante incertidumbre y exposiciones ante situaciones financieras, económicas o comerciales adversas, lo que puede llevar a reducir su capacidad para cumplir con sus compromisos financieros.	
	B	B	B	Un emisor calificado con 'B' es más vulnerable a un incumplimiento de pago que otro con calificación de 'BB', no obstante presenta la capacidad para cumplir con sus compromisos financieros. Condiciones financieras, económicas y comerciales adversas probablemente perjudicarían la capacidad y voluntad del emisor para cumplir con sus compromisos financieros.	
	CCC	Caa	CCC	Un emisor calificado con 'CCC' es vulnerable actualmente y depende de condiciones financieras, económicas y comerciales favorables para cumplir con sus compromisos financieros.	
	CC	Ca	CC	Un emisor calificado con 'CC' es sumamente vulnerable en la actualidad a un incumplimiento de pago.	
	C	C	C	Se asigna una calificación de 'C' a las obligaciones que son actualmente muy vulnerables a un incumplimiento de pago, a las que presentan atrasos de pago permitidos por los términos incluidos en los documentos de la obligación, o a las obligaciones sujetas a la solicitud de quiebra o acción similar de parte del emisor pero que no han presentado incumplimiento de pagos.	

- **Riesgo de falta de liquidez.** Se refiere a la dificultad en deshacer la inversión antes del vencimiento, lo que puede derivar en penalizaciones en el precio. En el caso de la renta fija privada negociada en un mercado organizado, será éste el que determine la liquidez y el precio de la inversión.
- **Riesgo por limitaciones a la remuneración:** Existen riesgos que pueden afectar a la remuneración que han de percibir los titulares en forma de cupones. Estos riesgos serán más relevantes en función del tipo de emisión de que se trate.

El cobro de rendimientos en una emisión puede verse limitado por diversos factores, entre otros: i) la falta de suficientes beneficios distribuibles del emisor para atender el pago, ii) la existencia de restricciones regulatorias, iii) la necesidad de atender previamente el pago de otras obligaciones de mayor rango, iv) cuando la retribución a los inversores sea discrecional por parte del emisor y no esté obligado a abonarla si considera que puede afectar a su situación financiera y de solvencia, y/o v) por los propios términos de la emisión.

En caso de no abonarse íntegramente el rendimiento en una de las fechas pactadas, puede ser que no se recupere la parte no percibida, incluso cuando el emisor generara beneficios en el futuro.

- **Riesgo de no amortización o de amortización condicionada:** Algunas emisiones de renta fija son perpetuas por lo que no tienen fecha de vencimiento. También hay emisiones donde se prevé una posible fecha de amortización anticipada; en tal caso, debe tenerse en consideración que normalmente ese derecho corresponde ejercerlo únicamente al emisor de acuerdo con los términos y condiciones de la emisión, por lo que el inversor podría estar obligado a mantener su inversión un largo tiempo.

Las obligaciones canjeables o convertibles confieren a su propietario el derecho a cambiarlos por acciones en una fecha determinada. Llegada la fecha de canje, el inversor tiene dos alternativas: ejercer la opción de conversión, si el precio de las acciones ofrecidas en canje/conversión es inferior a su precio de mercado; o mantener las obligaciones hasta la fecha de la siguiente opción de conversión o hasta su vencimiento. En la práctica esto supone una exposición al riesgo de mercado de renta variable.

Con las obligaciones “necesariamente convertibles” el titular no puede renunciar al canje, que se realizará en la fecha o fechas previstas en el folleto de acuerdo con la ecuación establecida. En definitiva, se trata de un acuerdo para comprar en el futuro un determinado número de acciones, por ello, el valor de los bonos oscilará en función de las fluctuaciones de las acciones en las que se convertirá. Así, según el precio de las acciones en el momento de la conversión, el canje puede resultar perjudicial para el inversor generándole pérdidas.

A efectos de la Orden Ministerial ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros, los instrumentos de renta fija<sup>3</sup> se clasifican en función de su nivel de riesgo, liquidez y complejidad según las siguientes características:

Nivel de riesgo: la norma clasifica en 6 niveles de riesgo los productos que caen bajo el ámbito de aplicación de la mencionada Orden Ministerial en función de si su carácter es subordinado, su divisa, porcentaje del compromiso de devolución del principal invertido, plazo y calificación crediticia de la Entidad originadora, emisora o garante.

- Clase 1:
  - Depósitos bancarios no estructurados / Euros
  
- Clase 2:
  - Emisiones No subordinadas en euros
  - 100% principal garantizado
  - Plazo <= 3 años
  - Calidad crediticia nivel 1 BBB+ o superior
  
- Clase 3:
  - Emisiones No subordinadas en euros
  - 100% principal garantizado
  - Plazo >3 y <= 5 años
  - Calidad crediticia nivel 2 BBB- o BBB
  
- Clase 4:
  - Emisiones No subordinadas en euros
  - 100% principal garantizado
  - Plazo >5 y <= 10 años
  - Calidad crediticia nivel 2 BBB- o BBB
  
- Clase 5 - 1:
  - Emisiones No subordinadas en euros
  - 100% principal garantizado
  - Plazo > 10años
  - Calidad crediticia nivel 2 BBB- o BBB
  
- Clase 5 – 2:
  - Emisiones No subordinadas en euros
  - 90% principal garantizado
  - Plazo <= 3 años
  - Calidad crediticia nivel 2 BBB- o BBB
  
- Clase 6: Resto de productos no incluidos en otra categoría

## **Instituciones de Inversión Colectiva. IIC**

Las IIC pueden tener la forma de patrimonio sin personalidad jurídica propia (Fondos de Inversión) o forma societaria (SICAV).

Los Fondos de Inversión al carecer de personalidad jurídica necesitan la existencia de una sociedad gestora que gestiona sus activos y ejerce todas las funciones de administración y representación. También debe intervenir una entidad financiera, que actúa como depositaria del patrimonio del fondo, y a la que la normativa le atribuye funciones de control.

La sociedad gestora invierte todo el dinero aportado por los ahorradores (partícipes) en distintos activos financieros (renta fija, renta variable, derivados, depósitos bancarios...), que constituyen el patrimonio del fondo. La evolución de dichos activos en los mercados de valores determinará la obtención de unos resultados, positivos o negativos.

La unidad de inversión puede ser la participación, en el caso de los fondos de inversión, o la acción, en el caso de las SICAV. Su precio o valor de mercado es el valor liquidativo, que se calcula dividiendo el patrimonio total del fondo por el número de participaciones en circulación en cada momento.

Los fondos de inversión son instituciones de carácter abierto, es decir, cualquier inversor puede entrar o salir del fondo comprando o vendiendo participaciones.

Las características fundamentales de la inversión colectiva son las siguientes:

- El inversor puede acceder a una cartera de valores muy amplia, que en muchos casos no estaría a su alcance si invirtiese de forma individual. De esta manera, aumentan sus posibilidades de controlar los riesgos mediante la diversificación en distintos productos.
- Las decisiones de inversión las toma un gestor profesional, con dedicación plena y que, por lo general, dispone de la formación adecuada para realizar las mejores inversiones posibles, teniendo en cuenta la coyuntura de los mercados y la situación económica general.
- La gestión de volúmenes importantes de capital a través de fondos conlleva menores costes de transacción y permite disminuir las asimetrías de información respecto al inversor individual medio.
- El inversor paga ciertas comisiones que varían según los fondos (y que se detallan en su folleto informativo), dentro de unos límites máximos fijados por la ley.

Existen diferentes tipos de fondos según su vocación inversora. Aunque compartan ciertas características básicas, hay grandes diferencias entre los distintos tipos de fondos. Cada fondo se distingue por su **política de inversión**, es decir, por los límites impuestos a los gestores para invertir el patrimonio en una u otra clase de activos financieros. Pueden hacerse un gran número de combinaciones con las que se configuran carteras aptas para todo tipo de inversores

En función de su vocación inversora los fondos de inversión se clasifican en numerosas categorías, entre las que destacan las siguientes:

- **Mercado monetario:** estos fondos se caracterizan por la ausencia de exposición a renta variable, riesgo divisa y deuda subordinada. La duración media de su cartera es inferior a seis meses y sólo pueden invertir en activos con una calificación crediticia a corto plazo no inferior a A2 (o equivalente).
- **Garantizados:** son fondos de inversión que aseguran un valor mínimo de la inversión en una determinada fecha futura (fecha de vencimiento de la garantía). En algunos casos se ofrece también una cierta rentabilidad asegurada. Sólo tienen derecho a la garantía los partícipes que mantengan su inversión hasta la fecha de vencimiento, por lo que si se reembolsa antes de ese momento es posible sufrir pérdidas.
- **Renta fija:** se caracterizan por la ausencia de exposición a renta variable.
- **Renta fija mixta:** pueden invertir hasta un 30% del patrimonio en renta variable.

- **Renta variable mixta:** invierten entre el 30% y el 75% del patrimonio en renta variable.
- **Renta variable:** fondos que tienen una exposición mínima del 75% a la renta variable.
- **Retorno absoluto:** estos fondos persiguen un objetivo concreto de rentabilidad y riesgo de forma periódica.
- **Fondos cotizados (ETF):** *Exchange Traded Funds* son fondos cuyas participaciones se negocian en Bolsas de valores. Su objetivo de inversión es replicar un índice o una cesta de valores sus participaciones se adquieren o ven en mercados bursátiles electrónicos de la misma forma que cualquier acción ordinaria.
- **Fondos Globales:** fondos sin definición precisa de su política de inversión y que no encajen ninguna categoría.

Las IIC también pueden, a su vez, clasificarse como IIC armonizadas y no armonizadas:

- **IIC armonizadas (UCITS)** han sido autorizadas en España u otro Estado de la Unión Europea al amparo de la Directiva 65/2009/CE, siendo aptas para su comercialización en nuestro país toda vez que se hallan debidamente inscritas en el registro de IIC de la Comisión Nacional del mercado de Valores. Se consideran, a efectos de MIFID, instrumentos no complejos. No obstante, determinada tipología, como los Hedge Funds son considerados instrumentos complejos.
- **IIC no armonizadas** no cumplen con los requisitos de la citada Directiva.

**Factores de riesgo:** Los fondos implican ciertos riesgos que dependen de los activos en los que invierta su patrimonio.

En consecuencia, la elección entre los distintos tipos de fondos debe hacerse teniendo en cuenta la capacidad y el deseo de asumir riesgos por parte del ahorrador, así como su horizonte temporal de inversión (especialmente cuando se trata de fondos garantizados).

En general, los fondos de inversión permiten controlar los riesgos al permitir una mayor diversificación, pero no se excluye la posibilidad de sufrir pérdidas; al fin y al cabo, el capital está invertido en valores cuyo precio oscila al alza o a la baja en función de la evolución de los mercados financieros.

Hay varios elementos que pueden ayudar al inversor a tener una idea más aproximada del riesgo que incorpora un determinado fondo de inversión:

- La **volatilidad** nos indica si históricamente los valores liquidativos del fondo han experimentado variaciones importantes o si, por el contrario, han evolucionado de manera estable. Un fondo muy volátil tiene más riesgo porque es difícil prever si el valor liquidativo va a subir o a bajar.
- La **duración** (o plazo medio de vencimiento) es un concepto que permite estimar cómo responderán los activos de renta fija ante variaciones de los tipos de interés (riesgo de tipo de interés). A mayor duración más sensibilidad y más riesgo a los movimientos en tipos de interés.
- Riesgo de apalancamiento (Riesgo por inversión en instrumentos financieros derivados): Las IIC que invierten en instrumentos financieros derivados (futuros, opciones), pueden incorporar un riesgo superior, debido a las características intrínsecas de estos productos (por ejemplo, el apalancamiento). Por tanto, es posible que se multipliquen las pérdidas de la cartera, aunque también podrían multiplicarse las ganancias.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que algunas IIC utilizan los derivados exclusiva o primordialmente con la finalidad de disminuir los riesgos de la cartera de contado (cobertura). En la descripción de la política de inversión, que se recoge en el folleto, debe indicarse si los derivados se utilizarán con finalidad de inversión o de cobertura.

La utilización de derivados OTC conlleva también un riesgo de contraparte, al exponerse a la solvencia y capacidad de respetar las condiciones de los contratos de la contrapartida del derivado.

- Riesgo de falta de liquidez: Para valorar el riesgo de liquidez es fundamental considerar la periodicidad en la publicación del valor liquidativo, la posible existencia de plazos de preaviso para la solicitud de reembolsos y la posible existencia de plazos de liquidación de los reembolsos solicitados. Todos estos detalles se recogen en el folleto del fondo.

La mayoría de las IIC que tienen la consideración de UCIT III / IV cuentan con valor liquidativo diario, no han establecido periodos de preaviso para reembolsos y su liquidación es bastante ágil, por lo que no se ven afectadas por esta situación.

Otros aspectos a considerar en la liquidez es la posibilidad de “cierre” de un fondo, en cuyo caso el partícipe deberá mantener su inversión en el mismo hasta que se puedan realizar de nuevo reembolsos. En el caso de SICAVs la obligación de mantener un mínimo de capital puede implicar en ocasiones retrasos en la realización de los reembolsos solicitados.

- Riesgo de divisa: Se puede considerar en dos vertientes. Si las inversiones que realiza la IIC se denominan en una divisa distinta de la que se utiliza para el cálculo del valor liquidativo, la fluctuación en sus cotizaciones influirá directamente en la valoración.

Por otro lado, en el caso de IIC cuyo valor liquidativo esté denominado en una divisa distinta de la de referencia del cliente inversor, éste asume un riesgo adicional en caso de una evolución adversa de dicha divisa.

- Riesgo de sostenibilidad: todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo sobre las inversiones de la IIC. Dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la IIC.

## Clasificación normativa de las IIC

En general las instituciones de inversión colectiva armonizadas a nivel europeo (UCITS) tienen la consideración de productos no complejos, por lo que no es precisa la evaluación de la conveniencia cuando un cliente solicita su contratación a la ENTIDAD por su propia iniciativa. Mientras que las IIC no UCITS tienen la consideración de productos complejos. Asimismo, las participaciones y acciones de IIC estructuradas (incluidas las UCITS) se consideran un producto complejo.

Antes de suscribir participaciones de un fondo de inversión, el inversor debe consultar el DFI (Documento con Datos Fundamentales para el Inversor) en el que se detalla la política de inversión del fondo y los posibles riesgos asociados y el último informe semestral. El cliente podrá acceder al folleto completo y DFI en nuestra web [www.santaluciaam.es](http://www.santaluciaam.es) o en nuestras oficinas Plaza de España, 15, Madrid.

## Derivados

**Derivados con riesgo máximo limitado.** Un Derivado es un instrumento financiero cuyo valor depende de la evolución del precio de otro activo financiero, denominado subyacente.

- Son derivados con riesgo máximo limitado las opciones compradas, en las que a cambio del pago de una prima, el inversor adquiere el derecho (pero no la obligación) de comprar (call)

o vender (put) un determinado activo financiero, denominado subyacente, a un precio de ejercicio determinado.

- El activo subyacente puede ser de carácter financiero (valores, divisas, tipos de interés, índices financieros) o no financiero (materias primas, variables climáticas, etc.).
- Estos instrumentos derivados pueden ser negociados en mercados regulados o no.

Las opciones compradas otorgan a su tenedor, a cambio del pago de una prima, el derecho a comprar o vender un determinado activo subyacente durante un determinado período de tiempo. La compra de opciones implica un riesgo limitado a la prima pagada, ya que en caso de evolución desfavorable del activo subyacente el comprador de la opción no ejercerá su derecho.

#### **Factores de riesgo:**

- **Riesgo de mercado.** Es posible que el instrumento derivado se vea sujeto a variaciones súbitas y pronunciadas de su precio, dado que su valoración es función de parámetros tales como el precio del subyacente en cada momento, sus niveles de volatilidad, los tipos de interés de los distintos plazos, los posibles dividendos que pueda devengar dicho subyacente o el tiempo restante hasta vencimiento. Un movimiento en cualquiera de estos parámetros tendrá un efecto mayor o menor en el precio del instrumento derivado en función de la tipología del mismo y de sus características intrínsecas.

- **Liquidez de mercado.** En condiciones normales, el cliente podrá deshacer su posición en instrumentos derivados en cualquier momento. Aun así, las características del instrumento financiero y el momento de mercado pueden condicionar la conversión de la inversión en efectivo, favoreciendo que ésta se realice a precios superiores/inferiores a los esperados en dichas condiciones normales.

La venta de una opción podrá realizarse por un importe mayor (beneficio) o menor (pérdida) que el precio de compra, según las circunstancias que imperen en el mercado en el momento de la solicitud.

- **Apalancamiento.** Los instrumentos derivados permiten realizar una inversión vinculada a un determinado subyacente, exigiendo una cantidad de efectivo mucho menor que la que exigiría una inversión tradicional. Esto produce que el rendimiento calculado sobre la inversión efectiva realizada se multiplique en el caso del instrumento derivado.
- **Riesgo de crédito / emisor.** Representa el riesgo de que el emisor/contrapartida no pueda hacer frente a sus compromisos de pago, o de que se produzca un retraso en los mismos. Dicho riesgo se puede medir por la calificación crediticia que las agencias de rating asignan a las entidades, tanto públicas como privadas, en función de su calidad crediticia y fortaleza financiera.

**Derivados con riesgo máximo ilimitado.** Un Derivado es un instrumento financiero cuyo valor depende de la evolución del precio de otro activo financiero, denominado subyacente.

- Son derivados con riesgo máximo ilimitado:
  - Los futuros, en los que el inversor se obliga a comprar o vender un determinado activo subyacente a un precio determinado.
  - Las opciones vendidas, en las que el inversor recibe una prima a cambio de quedar obligado a comprar o vender un determinado activo subyacente a un precio determinado.
- El activo subyacente puede ser de carácter financiero (valores, divisas, tipos de interés, índices financieros) o no financiero (materias primas, variables climáticas, etc.).
- Estos instrumentos derivados pueden ser negociados en mercados regulados o no.

La inversión en instrumentos derivados con riesgo máximo ilimitado puede provocar pérdidas superiores al capital invertido en caso de evolución desfavorable del activo subyacente. Por este motivo, es habitual que en la contratación de este tipo de instrumentos se exijan garantías que avalen las posibles pérdidas.

**Factores de riesgo:**

- **Riesgo de mercado.** Es posible que el instrumento derivado se vea sujeto a variaciones súbitas y pronunciadas de su precio, dado que su valoración es función de parámetros tales como el precio del subyacente en cada momento, sus niveles de volatilidad, los tipos de interés de los distintos plazos y los posibles dividendos que pueda devengar dicho subyacente. Un movimiento en cualquiera de estos parámetros tendrá un efecto mayor o menor en el precio del instrumento derivado en función de la tipología del mismo y de sus características intrínsecas.
- **Liquidez de mercado.** En condiciones normales, el cliente podrá deshacer su posición en instrumentos derivados en cualquier momento. Aun así, las características del instrumento financiero y el momento de mercado pueden condicionar la conversión de la inversión en efectivo, favoreciendo que ésta se realice a precios superiores/inferiores a los esperados en dichas condiciones normales.  
La cancelación de un derivado conlleva una valoración del mismo, la cual podrá arrojar un valor positivo (el cliente ingresa) o negativo (el cliente paga) según las circunstancias que imperen en el mercado en el momento de la solicitud.
- **Compromisos financieros.** Aparte del posible coste de adquisición del instrumento financiero, existe la posibilidad de que el cliente deba hacer frente a compromisos financieros, como la compra o venta del subyacente en determinadas condiciones, u otras obligaciones, tales como las liquidaciones inherentes al producto, que podrán ser a favor o en contra del cliente.
- **Apalancamiento.** Los instrumentos derivados permiten realizar una inversión vinculada a un determinado subyacente, exigiendo una cantidad de efectivo mucho menor que la que exigiría una inversión tradicional. Esto produce que el rendimiento, calculado sobre la inversión efectiva realizada se multiplique en el caso del instrumento derivado (tanto en sentido positivo como negativo).
- **Riesgo de crédito / emisor.** Representa el riesgo de que el emisor/contrapartida no pueda hacer frente a sus compromisos de pago, o de que se produzca un retraso en los mismos. Dicho riesgo se puede medir por la calificación crediticia que las agencias de rating asignan a las entidades, tanto públicas como privadas, en función de su calidad crediticia y fortaleza financiera.

## Productos Estructurados

Los productos estructurados permiten acotar los riesgos en una inversión utilizando una combinación de productos derivados y/o instrumentos de renta fija. Pueden ser de varias clases atendiendo al porcentaje de devolución del principal en función de la evolución del activo subyacente:

- **Productos garantizados.** Permiten la recuperación de la totalidad del capital. No obstante, no necesariamente garantizan una rentabilidad adicional, sino que ésta que dependerá de la evolución del subyacente del producto y de las condiciones particulares de cada uno de las estructuras.
- **Productos no garantizados.** Incorporan no sólo el riesgo de obtener una rentabilidad inferior a la esperada, sino también de pérdida total o parcial de nominal invertido.

**Factores de riesgo:** Los productos estructurados son un producto complejo que combina más de un instrumento, e introduce la inversión en instrumentos derivados. Operar con este tipo de instrumentos requiere conocimientos técnicos adecuados.

- El inversor asume el riesgo de rentabilidad inferior esperada, sino también en algunos casos pérdida de principal, total o parcialmente.
- Riesgo de Precio: supone la posibilidad de que, cuando el inversor desee vender el activo, su precio de venta sea inferior al de la compra.
- Riesgo de Crédito: el riesgo de que el emisor del valor no pueda hacer frente a sus pagos, tanto de cupones como de reembolso del principal, o de que se produzca un retraso en los mismos. En casos extremos puede ocasionar que el inversor deje de percibir los pagos acordados e incluso pérdida total/parcial del principal invertido.
- Riesgo de liquidez: se refiere a la penalización en el precio obtenido al deshacer la inversión, en el caso de que fuese necesario realizar la venta con rapidez. Este tipo de instrumentos financieros generalmente no se negocia en mercados secundarios, lo que en casos extremos, podría suponer la imposibilidad de recuperar la inversión en el momento deseado.

## Warrants

Un warrant es un valor negociable que incorpora el derecho de comprar o vender un activo (subyacente) a un precio de ejercicio determinado. Por tanto, se trata de un producto derivado. La operativa con warrants requiere una vigilancia constante de la posición. Comportan un alto riesgo si no se gestionan adecuadamente. El valor de las primas puede sufrir fuertes variaciones en poco tiempo. En determinadas circunstancias, se puede llegar a perder parte o la totalidad de la inversión.

El comprador del warrant tiene el derecho pero no la obligación de comprar o vender el subyacente en la fecha del vencimiento. Que ejerza o no ese derecho dependerá de cuál sea en ese momento el precio del subyacente, en relación al precio de ejercicio.

La principal ventaja, y a la vez el mayor riesgo de la inversión en warrants, es el efecto apalancamiento, que caracterizan en general a los productos derivados ya que las fluctuaciones de precios del subyacente inducen variaciones porcentuales superiores en el valor de la prima. La contratación de este tipo de instrumentos estará condicionada a que el inversor conozca y asuma todos los riesgos inherentes a este tipo de inversiones.

## 7. Información sobre la Política de Conflictos de Interés

La ENTIDAD tiene establecida una Política de Gestión de los Conflictos de interés que, con ocasión de la prestación de los servicios de inversión y comercialización de IIC, puedan surgir entre la ENTIDAD (incluidos sus consejeros, directivos, empleados y agentes) y sus clientes o entre los propios clientes. La finalidad de esta política es:

- Identificar, de manera no exhaustiva y en relación con la prestación de servicios de inversión y comercialización de IIC, las circunstancias que den o puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.
- Especificar los procedimientos que habrán de seguirse y las medidas que habrán de adoptarse para gestionar estos conflictos.

Cuando se considere que las medidas adoptadas para gestionar el conflicto de interés no sean suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se prevendrán los riesgos de perjuicio para los intereses de sus clientes, la ENTIDAD revelará a su cliente la naturaleza y origen del conflicto antes de prestarle el servicio de inversión que pueda verse afectado por dicho conflicto,

a fin de que el cliente cuente con la información necesaria para tomar la decisión que estime conveniente respecto al servicio de inversión que se le va a prestar.

El cliente tiene a su disposición en el domicilio de la sociedad y en su página web: [www.santaluciaam.es/relacion-con-el-inversor/mifidii/](http://www.santaluciaam.es/relacion-con-el-inversor/mifidii/) el contenido íntegro de la Política de Conflictos de Interés establecida por Santa Lucía Asset Management, S.G.I.I.C., S.A.U.

## **8. Información sobre la política de selección de intermediarios para la ejecución óptima y gestión de órdenes**

La Política de Selección de Intermediarios para la Ejecución óptima y Gestión de órdenes se basa en lo establecido en la normativa del mercado de valores que resulta de aplicación en esta materia.

Con el objeto de proteger a sus clientes, la ENTIDAD ha adoptado y aplica en todo caso una política de selección de intermediarios para la ejecución óptima y gestión de órdenes, en la que se definen los mecanismos y procedimientos que se estiman razonables con el objetivo de procurar de forma consistente el mejor resultado posible en la gestión de dichas órdenes para con sus clientes. Dicha política detalla, para cada tipo de instrumento, las entidades a las que se transmiten órdenes para su ejecución.

De forma resumida, el proceso de selección de intermediarios es el siguiente:

- Preselección en base a variables cualitativas como prestigio en el mercado, calidad del servicio, eficiencia en la ejecución y liquidación, y sistemas informáticos óptimos.
- Se considera necesario que el intermediario disponga de una Política de Ejecución de Órdenes propia que cumpla con todas las exigencias de MiFID II, así como que tenga acceso a los centros negociación o centros de ejecución que se consideren relevantes en cada momento respecto a cada instrumento, que proporcionen liquidez significativa y suficiente, y que realicen la liquidación y compensación de las operaciones ejecutadas a través de cámaras oficiales o de entidades financieras con alto rating crediticio.

Una vez realizada la preselección de intermediarios potenciales, se elegirán los finales de entre ellos considerando, entre otros factores, el precio, el coste, la velocidad de ejecución y la probabilidad de ejecución y liquidación, el tamaño de la orden, la naturaleza de la orden y cualquier otra consideración que la ENTIDAD considere relevante incluir en la ponderación a la hora de ejecutar la orden.

Las entidades especificadas deberán disponer de sistemas de ejecución que permitan a la ENTIDAD cumplir con las obligaciones que le incumban cuando transmita una orden en esa entidad.

La ponderación de estos factores variará en función de la categoría del cliente: El criterio que prevalecerá en el caso de clientes minoristas será el de contraprestación total, compuesta por el precio del instrumento financiero y los costes relacionados con la ejecución, que incluirán todos los gastos contraídos por el cliente que estén directamente relacionados con la ejecución de la orden, incluidas las comisiones del centro de ejecución, las de compensación y liquidación y aquellas otras pagadas a terceros implicados en la ejecución de la orden. Además, se tendrá en cuenta tanto la velocidad como la probabilidad de ejecución según los volúmenes de contratación que los mismos efectúan.

La ENTIDAD considera que, en condiciones normales, uno de los factores relevantes, y determinante en caso de clientes minoristas del servicio de gestión discrecional de carteras y a la hora de gestionar los activos de las IIC, será el precio y coste entendidos como “contraprestación total” para el cliente/ fondo. No obstante, en determinadas situaciones concretas, en el caso de gestión de IIC y en el caso de clientes profesionales de gestión discrecional de carteras, la ENTIDAD podría dar mayor importancia a otros factores y acudir a otros intermediarios, siempre que considere que se puede obtener un mejor resultado para el cliente. Así, la ENTIDAD podrá tener en cuenta los siguientes criterios a la hora de determinar la importancia relativa a dar a cada uno de los factores indicados anteriormente: el perfil del cliente

de gestión discrecional de carteras (incluida su clasificación como minorista o profesional), las características de la orden dada por el cliente, las características del instrumento financiero objeto de la orden, las características de los intermediarios o contrapartidas a los que puede dirigirse la orden.

Las políticas y procedimientos descritos en este apartado se regirán por lo previsto en la normativa aplicable vigente en cada momento, así como por la normativa que la modifique o la sustituya en el futuro. En el supuesto de que, como consecuencia de dichos procesos de revisión, la ENTIDAD adopte criterios o procedimientos que modifiquen de forma relevante su Política de Mejor Ejecución, la Entidad pondrá dichas modificaciones en conocimiento de sus clientes a través de su página web [www.santaluciaam.es/relacion-con-el-inversor/mifidii/](http://www.santaluciaam.es/relacion-con-el-inversor/mifidii/).

Según los criterios expuestos, éstos son los centros de ejecución y/o intermediarios por tipo de instrumento financieros seleccionados.

Tipo de activo	Centro de ejecución o intermediario preferente	
	Cientes GDC minoristas	IIC y fondos de pensiones gestionados
Renta Variable cotizada nacional e internacional / ETFs	Inversis Banco	Intermediario que ofrezca mejores precios y menores costes relacionados con la ejecución ("contraprestación total"), y que pertenezca a la lista de brokers autorizados de la Gestora
Renta Fija y mercado monetario	Inversis Banco	Contrapartida que tenga disponibilidad del activo y ofrezca mejores precios y menores costes relacionados con la ejecución ("contraprestación total"), y que pertenezca a la lista de brokers y/o contrapartidas autorizadas por la Gestora
Repos	Inversis Banco	Contrapartida que tenga disponibilidad del activo y ofrezca mejores precios y menores costes relacionados con la ejecución ("contraprestación total"), y que pertenezca a la lista de brokers y/o contrapartidas autorizadas por la Gestora
IIC propias	Inversis Banco	La propia Gestora
IIC de terceros	Inversis Banco	Allfunds Bank y otras gestoras en directo
Derivados negociados en mercados organizados	Inversis Banco	Principalmente Altura Markets. Otras contrapartidas como Banco Santander SA
Derivados OTC, divisa y otros	Inversis Banco	Contrapartida que tenga disponibilidad del activo y ofrezca mejores precios y menores costes relacionados con la ejecución ("contraprestación total"), y que pertenezca a la lista de brokers y/o contrapartidas autorizadas por la Gestora

En cuanto a la propia gestión de las órdenes de los clientes, la Normativa MiFID realiza especial hincapié en que las mismas sean tramitadas de forma secuencial con el objetivo de su ejecución puntual, justa y rápida, dedicando especial atención a los supuestos en que las mismas puedan ser acumuladas con órdenes de otros clientes o incluso de la propia entidad que las gestiona para evitar que exista perjuicio alguno para los clientes.

La ENTIDAD ha adoptado todas las medidas suficientes para permitir una transmisión rápida y justa de las órdenes de los clientes. Las órdenes serán tramitadas siguiendo el orden de llegada salvo que la naturaleza de la orden o las condiciones del mercado no lo permitan o los intereses del cliente obliguen lo contrario.

En el caso de cualquier dificultad en la transmisión de la orden del cliente, se informará a este respecto a los mismos.

Las participaciones y/o acciones de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) se adquieren al valor liquidativo establecido por la Entidad gestora, y los costes relacionados con la ejecución que en caso de existir, se recogen expresamente en los folletos explicativos (comisiones, en su

caso, de suscripción y reembolso), siendo la Entidad gestora española quien se encarga de ejecutar las suscripciones y reembolsos.

La estructura operativa del servicio de gestión de carteras prestado por la ENTIDAD exige que la totalidad de ejecuciones de órdenes se realice a través de la entidad bancaria donde se encuentra el efectivo y custodiados los valores de los clientes de gestión discrecional de carteras. La función de la ENTIDAD es en todos los casos la de recibir y transmitir las órdenes de sus clientes, delegando la ejecución y liquidación de las mismas en terceras entidades, todas ellas de primer nivel y seleccionados por la ENTIDAD en base a su solvencia y rigor. Estas terceras entidades cuentan en todos los casos con los medios humanos, tecnológicos y operativos necesarios para garantizar el cumplimiento de los niveles exigidos en cuanto a rapidez y probabilidad de ejecución, carencia de errores y el precio y el mejor coste.

Las órdenes que la ENTIDAD transmite automáticamente a sus proveedores para que sean ejecutadas pueden en algún caso verse fragmentadas dentro del propio mercado para lograr mayor rapidez o mejor precio, sin que la ENTIDAD pueda tener capacidad de decisión al respecto.

La ENTIDAD revisará anualmente la calidad de la ejecución obtenida, en base a datos de liquidez y profundidad de los mercados, operativa de compensación y liquidación; así como la actuación de los diferentes intermediarios en términos de rapidez y agilidad operativa. En dicho análisis se incluirá una revisión de los costes totales (incluyendo precio y comisiones) por la ejecución de las operaciones, distinguiendo por centros de ejecución e intermediarios.

La ENTIDAD publicará, en la página web [www.santaluciaam.es](http://www.santaluciaam.es), con periodicidad anual, con respecto a cada clase de instrumento financiero donde sea precisa la transmisión de las órdenes a un tercero para su ejecución, las cinco principales empresas de servicios de inversión (ejecutor) a las que haya transmitido órdenes de clientes para su ejecución en el año precedente.

#### **9. Naturaleza y frecuencia de las confirmaciones de órdenes y estados periódicos en relación con las IIC**

La ENTIDAD enviará a sus clientes en un soporte duradero, no más tarde del primer día hábil tras su recepción, un aviso confirmando la ejecución por parte de la tercera entidad que ejecute la operación pertinente.

Asimismo, la ENTIDAD proporcionará a sus clientes, con una periodicidad mínima trimestral, un estado con el detalle de los instrumentos financieros mantenidos por cuenta de los mismos, salvo que dicha información le haya sido facilitada anteriormente en otro estado periódico de información.

En el caso de partícipes de Fondos de Inversión, la ENTIDAD les proporcionará una confirmación de la orden de suscripción, reembolso o traspaso de participaciones, no más tarde del primer día hábil tras la realización de la operación. Trimestralmente, le enviará un estado de posición con los movimientos de operaciones realizadas durante el mes y la posición a final de dicho periodo.

#### **10. Naturaleza, frecuencia y calendario de los informes sobre el funcionamiento del servicio de gestión discrecional de carteras**

La ENTIDAD remitirá a los clientes de gestión discrecional de carteras un estado o extracto de las actividades de gestión de cartera llevadas a cabo por cuenta de los mismos, incluyendo el detalle de las operaciones ejecutadas en el periodo, con la frecuencia que se establezca en el propio contrato regulador de este servicio, mínima de carácter trimestral.

Asimismo, para aquellos clientes gestionados, la ENTIDAD les informará cuando el valor global de la cartera, tal y como se valore al comienzo de cada periodo de información, se deprecie en

un 10 % y, posteriormente, en múltiplos del 10 %, a más tardar al final del día hábil en que se supere el umbral o, en caso de que se supere el umbral en un día no hábil, al cierre del siguiente día hábil.

## 11. Información sobre la Política de Incentivos

La ENTIDAD ha elaborado una Política de Incentivos que establece los mecanismos y procedimientos para identificar los incentivos reales y potenciales, así como si se tratan de incentivos prohibidos o no, las medidas necesarias para su percepción o pago, las pautas para facilitar la debida información a los clientes cuando se den supuestos de percepción o pago de incentivos y el registro de dichos incentivos.

Sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad en el mejor interés del cliente, la ENTIDAD podrá pagar o percibir, en relación con determinados servicios de inversión (asesoramiento no independiente en materia de inversión) y en la comercialización de IIC, honorarios, comisiones o beneficios monetarios o no monetarios siempre y cuando se informe adecuadamente de ello al cliente con carácter previo a la prestación del servicio y sirvan para aumentar la calidad del servicio prestado.

No obstante, lo anterior, la ENTIDAD no podrá aceptar ni retener honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios abonados o proporcionados por un tercero o por una persona que actúe en nombre de un tercero en relación con la prestación del servicio de gestión discrecional de carteras al cliente.

En el supuesto de que la ENTIDAD reciba honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios, estos deberán ser devueltos íntegramente al cliente a la mayor brevedad posible tras la recepción de los pagos en cuestión, no estando la sociedad autorizada a compensar dichos pagos de terceros con honorarios adecuados por el cliente a la ENTIDAD. En este caso, la sociedad informará al cliente de los mecanismos para transferirle los citados honorarios, comisiones o beneficios monetarios o no monetarios.

Serán comunicados con claridad y excluidos de la prohibición anterior los beneficios no monetarios menores que puedan servir para aumentar la calidad del servicio prestado al cliente y cuya escala y naturaleza sean tales que no pueda considerarse que afectan al cumplimiento por la ENTIDAD de la obligación de actuar en el mejor interés del cliente.

La ENTIDAD informará al cliente, con carácter previo a la prestación del servicio de inversión de que se trate o de la comercialización de IIC, de la posibilidad de percibir incentivos de terceros. Dicha información se incluirá junto a la información sobre costes y gastos asociados, expresándose tanto en porcentaje como en un importe efectivo. Asimismo, la ENTIDAD le informará, con carácter anual, de la totalidad de incentivos percibidos de terceros.

## 12. Información sobre la Política de Salvaguardia de Activos

La ENTIDAD al prestar el servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras de inversiones, incluidas las pertenecientes a fondos de pensiones, dispone de una Política de Salvaguarda de Activos para garantizar la protección de los instrumentos financieros y del efectivo de los clientes. La protección busca ser eficaz en casos de insolvencia o de acciones legales, o de otro tipo, contra la ENTIDAD que pongan en riesgo el ejercicio de los derechos de propiedad de los clientes sobre sus activos.

Esta Política se encuentra publicada en la página web de la ENTIDAD: [www.santaluciaam.es](http://www.santaluciaam.es)

Los principios generales de protección de activos, establecidos en la mencionada Política, son:

### **Principio de distinción de activos propios y de clientes**

La ENTIDAD presta servicios de delegación de gestión de carteras de fondos de pensiones, y servicios de gestión de carteras de clientes.

- **Servicio de delegación de gestión de carteras de fondos de pensiones**

Los activos de fondos de pensiones están registrados en las Entidades Depositarias, en cumplimiento de la legislación vigente en materia de planes y fondos de pensiones. La ENTIDAD como gestora delegada, comunica todas las operaciones que realiza a las Entidades Depositarias de los Fondos, a fin de que procedan a su liquidación y, si procede, a su administración y custodia. La ENTIDAD, ni mantiene cuentas de valores o efectivo, ni siquiera de carácter transitorio, propiedad de los fondos de pensiones gestionados.

En ningún caso la ENTIDAD puede tener, ni siquiera la posibilidad, de disponer de los valores de los fondos de pensiones gestionados, ni puede establecer sobre dichos valores ningún tipo de financiación, garantía o cualquier tipo de cobertura para operaciones realizadas por cuenta propia.

- **Servicio de gestión de carteras de clientes**

Los instrumentos financieros que componen la cartera gestionada del cliente estarán depositados en una cuenta de valores a su nombre en una entidad habilitada legalmente para su custodia elegida libremente por el cliente. La información relativa a las facultades de la ENTIDAD estará incluida en el contrato de gestión de carteras firmado por las partes.

La ENTIDAD no custodia ningún instrumento financiero del cliente, y por tanto, estos instrumentos financieros estarán registrados en las entidades de custodia, en cuentas diferentes y separadas de las que puedan registrar posiciones propias de la ENTIDAD.

Todo el efectivo que componga la cartera gestionada estará depositado en cuentas abiertas en la entidad mencionada, para la custodia de sus activos y fondos, abiertas a nombre del cliente y que podrían ser de uso exclusivo del cumplimiento del contrato de gestión de carteras. Este cumplimiento exigirá la apertura de cuentas de liquidación y garantía a nombre del cliente para operaciones de derivados, si ésta operativa está autorizada por el mismo.

La ENTIDAD, comunica las operaciones de gestión sobre la cartera del cliente a la entidad de custodia, siendo ésta la encargada de liquidar las operaciones y, si procede, a su administración y custodia, incluyendo el ejercicio de los derechos inherentes a la propiedad de los activos.

#### **Principio de no utilización de posiciones de clientes por cuenta propia**

En ningún caso la ENTIDAD dispondrá de los valores de los clientes, ni podrá establecer sobre dichos valores ningún tipo de financiación, garantía o cualquier tipo de cobertura para operaciones realizadas por cuenta propia.

#### **Principio de control del registro de los activos de clientes**

Con carácter mensual, la ENTIDAD, realiza una conciliación de sus registros internos con las posiciones de cada cliente en la entidad de custodia, y de los fondos mantenidos en la entidad de crédito, así como de las cuentas de garantía, comunicando al cliente cualquier discrepancia con dichas entidades elegidas para custodiar los activos y fondos propiedad del cliente.

#### **Principio de segregación de funciones**

La ENTIDAD mantiene dos departamentos segregados con las siguientes funciones:

- Departamento de Gestión, encargado de tomar las decisiones de inversión y cursar las órdenes a los intermediarios.
- Departamento de Administración, encargado del seguimiento de los movimientos de activos y fondos en la ENTIDAD a través de las conciliaciones. Igualmente es el departamento encargado del envío al cliente de la información periódica.

La ENTIDAD hace constar los aspectos relevantes de esta política de protección de activos en el contrato de gestión de carteras que se establece con el cliente o en el contrato de delegación

de gestión de carteras con la Sociedad Gestora del Fondos de Pensiones y con la entidad Depositaria del Fondo, con carácter previo a la prestación del servicio.

### **13. Adhesión de Santa Lucía Asset Management, SGIIC, SAU al Fondo de Garantía de Inversiones**

Santa Lucía Asset Management, S.G.I.I.C., S.A.U. como entidad Gestora de IIC de reconocida solvencia está adherida al Fondo de Garantía de Inversiones (“**FOGAIN**”), cuyo objeto es garantizar a los inversores el reembolso de las cantidades de dinero o la restitución de los valores o instrumentos financieros que les pertenezcan, hasta el límite que legalmente esté establecido en cada momento por la correspondiente normativa reguladora del FOGAIN, todo ello de acuerdo con la normativa reguladora del sistema español de garantía de inversiones que se contiene en el artículo 77 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el Real Decreto 948/2001, de 3 de agosto sobre sistemas de indemnización de los inversores.

El FOGAIN cuenta con su propia página web (<http://www.fogain.com>) donde el cliente podrá obtener información adicional.

### **14. Información sobre costes y gastos**

Atendiendo a los requerimientos de la normativa MiFID II, la ENTIDAD informará al cliente, de forma previa a la prestación de servicios de inversión y a la comercialización de IIC, del total de las comisiones y gastos aplicables, así como de cada uno de los instrumentos, tanto en porcentaje como en un importe efectivo. Dicha información estará agregada de forma que el cliente pueda comprender el efecto acumulativo de los costes y gastos sobre la rentabilidad de su cartera y, cuando no pueda conocerse de antemano esta información, se realizará una estimación de la misma. A solicitud del cliente, la ENTIDAD le facilitará un desglose por conceptos de los citados costes y gastos.

La información incluirá los datos sobre el tipo de cambio y los costes aplicados en caso de operaciones en divisa distinta del euro.

Con posterioridad a la prestación del servicio, y con una periodicidad anual, la Entidad informará a los clientes de los costes y gastos totales de la operación realizada, pudiendo el cliente solicitar el desglose detallado de los mismos.

En caso de recomendación o comercialización de los instrumentos, así como si se prestan servicios de manera recurrente, la Entidad remitirá información agregada de los costes y gastos de las inversiones al menos anualmente.

### **15. Integración de riesgos de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversión y de asesoramiento sobre inversiones**

La ENTIDAD a la hora de tomar decisiones de inversión para la gestión de IIC propias, para gestionar carteras discrecionales de clientes, incluidas las carteras de Fondos de Pensiones gestionados por delegación, y de prestar el servicio de asesoramiento de inversiones, tiene en cuenta y analiza, además de los riesgos financieros tradicionales, los riesgos de sostenibilidad o riesgos ASG (ambientales, sociales y de gobernanza) que pueden afectar a las inversiones, tal y como se establece en su Política de Integración de Riesgos de Sostenibilidad (*excepto para un porcentaje residual de las carteras gestionadas por la ENTIDAD en los que no se aplican los mismos criterios de integración ASG debido a la existencia de un mandato específico por parte del cliente*).

Para ello, la ENTIDAD ha implementado una serie de procedimientos que garantizan que antes de tomar decisiones de inversión en nombre del cliente o presentar una propuesta de inversión se analiza información sobre los riesgos ASG que pueden afectar a las inversiones y se toma una decisión informada sobre si invertir o no en un determinado activo. Esta información sobre

los riesgos ASG puede obtenerse a través de proveedores externos especializados, información publicada por las propias compañías o emisores o cualquier otra información a la que se pueda tener acceso, así como a través de actividades de diálogo activo o cuestionarios de *due diligence*.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente a su valor.

El resultado es una mejor gestión de los riesgos que contribuye a optimizar el binomio rentabilidad-riesgo de las inversiones de los clientes. En consecuencia, integrar los riesgos ASG en los servicios de GDC y asesoramiento contribuye a mejorar el rendimiento a largo plazo de las inversiones, a través del control y reducción de los potenciales riesgos ASG.

La ENTIDAD ha decidido incorporar a su proceso de integración de riesgos ASG un análisis de las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad (PIAS), siendo consciente de los efectos negativos que la inversión en determinados sectores, compañías o activos puede causar sobre el medioambiente y la sociedad.

El objetivo es identificar y priorizar la gestión de estas incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad y determinar las diferentes actuaciones que se van a llevar a cabo para evitarlas o minimizarlas.

El cliente tiene a su disposición en el domicilio de la ENTIDAD y en su página web [www.santaluciaam.es/relacion-con-el-inversor/informacion-legal/](http://www.santaluciaam.es/relacion-con-el-inversor/informacion-legal/) el contenido íntegro de la Política de Integración de Riesgos de Sostenibilidad y de la Declaración acerca de las políticas de diligencia debida en relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad.

Recibí  
Fecha  
Fdo. EL CLIENTE